

# La vecindad

## Relaciones que engendra en el País Vasco

---

(Continuación)

IV

### La asistencia mutua de los vecinos impuesta por deberes de beneficencia

No se refiere el epígrafe precedente a las obras caritativas que se ejercen con el prójimo necesitado, sea quien fuere, sino a los servicios que se prestan al vecino que de ellos ha menester. A tanto de aquellas he de transcribir unas palabras de Trueba: «Vizcaya —entiéndase el País Vasco— es una tierra de promisión para los mendigos. Apenas hay casería donde no se les dé hospitalidad y se les siente a la mesa de la familia como individuos de ella. Lo primero que las madres enseñan a sus hijos es que Dios suele tomar la figura de pobre para recompensar o castigar al que los acoge bien o mal. En nuestros caseríos se les llama siempre *Jaungoicoscuac* (pobres de Dios), y cuando la madre de familia oye el clamor del pobre a la puerta, exclama: *Jaungoicoaren deiye* («la voz de Dios»). Mi casa era la de uno de tantos pobres labradores, y el mejor cuarto de ella era el cuarto que llamábamos de los pobres, donde tenían la mejor cama y los mejores muebles de la casa. El pobre. se sentaba a la mesa de la familia; el primer plato que hacía mi madre era para él, y mi madre, que ocupaba el mejor asiento a la orilla del hogar, se lo cedía siempre al pobre..... Hasta en el modo de dar la limosna hay aquí una ternura y una delicadeza singulares: la madre de familia besa la limosna antes de alargársela al pobre, y si es posible, la da

del mismo valle. El Ayuntamiento de Esteribar se compone de 31 lugares; el más caudaloso es Eugui y no reúne 400 almas; alguno de ellos, Tirapequi, no obstante denominarse Concejo, contaba el año 1892 menos habitantes que una casa, 6. El pueblo mayor del valle de Yerri, compuesto de 25 lugares, es Lezaun; suma 341 almas. Y así otros muchos. Si pasáis la divisoria, marcada por la línea de Belate, aparecen las viviendas aisladas, que allí llaman bordas. Este hecho entraña una gran significación. La morada natural del Basko, cuando no contrarían su tendencia las circunstancias que le rodean, es el caserío, y a lo sumo, la aldea» (1).

No se me oculta que en el fenómeno que advierte Campión se nota la presión de hechos complejos, ajenos a aquellos que el genio de la raza pudo determinar; pero aún así y todo, es indudable que asiste la razón al insigne polígrafo navarro, al atribuir la modalidad que en sus palabras transcritas acusa, al individualismo, que es signo de la personalidad vasca. No otra cosa se aprende del estudio de lo que en otras regiones del País sucede. El régimen municipal propio de Vizcaya es el de anteiglesia; y la anteiglesia no es más que un conjunto de familias federadas, que participan todas del gobierno del procomún, en el concejo abierto. Hasta 1845 fué éste el sistema que gozó de vigencia en el Señorío. Por eso la mayoría de los municipios vizcaínos tiene muy corto vecindario. En las Encartaciones, en Alava y en Navarra, en general, un pueblo, en el sentido usual de la palabra, no es una entidad independiente, pues varios de ellos integran un Ayuntamiento; lo que no obsta para que cada uno tenga fisonomía propia y desenvuelva las relaciones entre los vecinos con caracteres y alcance idénticos a los que se habrían de ofrecer, si constituyera por sí un núcleo absolutamente autónomo. Razones históricas y geográficas que al presente no es oportuno enunciar, explican la diferencia que bajo el aspecto apuntado se nota entre Vizcaya, las Encartaciones, Alava y Navarra.

En Guipúzcoa se da un caso singular, que confirma y fortalece mi hipótesis. Merece ser expuesto con alguna, extensión. Los peligros de las luchas de bandería, y, sobre todo, el estado de pugna constante con Navarra durante la Edad Media, contribuyeron a la pujanza de las villas de Tolosa, Villafranca y Segura, a las que hubieron

---

(1) La personalidad *euskara en la Historia, el Derecho y la Literatura*. Conferencia leída en los salones del Centro Vasco el día 27 de Abril de 1901 por DON ARTURO CAMPIÓN.—Bilbao, 1901, pág. 11.

de unirse los lugares próximos, apremiados por los peligros que corrían en su aislamiento. Y así, entre los años 1374 y 1475, se agregaron a Tolosa: Abalcisqueta, Aduna, Albiztur, Alegría, Alquiza, Alzo, Amasa, Amezqueta, Andoain, Anoeta, Baliarrain, Belaunza, Berástegui, Berrobi, Cizúrquil, Elduayen, Gaztelu, Hernialde, Ibarra, Icazteguieta, Irura, Leaburu, Lizarza, Oreja y Orendain. En 8 de Abril de 1399 se firmo una escritura de convenio, que en 5 de Agosto de 1402 confirmó Enrique III, mediante el que entraban a formar parte de la jurisdicción de Villafranca las *vecindades*— la palabra es muy expresiva— de Arama, Ataun, Beasain, Gainza, Legorreta y Zaldivia. Y en 1384 se incorporan a Segura, Astigarreta, Cegama, Cerain, Gaviria, Gudugarreta, Idiazábal, Legazpia, Mutiloa y Ormaíztegui; y más tarde, en 1405, Villarreal de Urrechua, Zumarraga y Ezquioga.

Estas uniones no fueron muy duraderas. Desaparecidas las causas que las motivaron, con el apaciguamiento de los bandos y la conquista de la Corona de Navarra por Fernando de Aragón, los lugares quisieron emanciparse, y lo lograron, a pesar de la resistencia natural opuesta por las villas respectivas. Villabona se separó de Tolosa en 1536. Antes lo hizo Asteasu, que en 1397 figura en las Juntas Generales de Guetaria con personalidad propia. En 1450 se desligaron de aquella villa Alquiza y Aduna, pero para fundirse con San Sebastián, Es en 1615 cuando se produce la segregación de Abalcisqueta, Albiztur, Alzo, Amasa, Amézqueta, Andoain, Anoeta, Baliarrain, Berástegui, Cizúrquil, Elduayen, Icazteguieta y Orendain, respecto de Tolosa; la de Astigarreta, Cegama, Cerain, Ezquioga, Gudugarreta, Idiazábal, Mutiloa y Ormaíztegui, respecto de Segura y la de Alzaga, Arama, Ataun, Beasain, Gainza, Isasondo, Legorreta y Zaldivia, respecto de Villafranca. Legazpia se separó de Segura en 1613 y Lizarza, Betaunza, Ibarra y Hernialde no se apartaron de Tolosa hasta 1802.

Esta dispersión debió afectar a Guipúzcoa en orden al estado legal de su Derecho privado. Es este un aspecto de mucho interés y transcendencia, pero en el que ahora no me he de detener. Hay otro que me inquieta y es el de los motivos fundamentales que impulsaron a las vecindades y localidades citadas a recabar su independencia. Dice, a este propósito, Don Pablo de Gorosábel: «Expuestos así los hechos ocurridos en la presente materia, corresponde que los juzguemos en nuestra imparcialidad, ahora que distantes del tiempo en que pasaron, estamos exentos de las pasiones que

dominaron entonces en sus resoluciones. Es indudable que los lugares que en virtud de concordias se agregaron a las vecindades de las villas de Tolosa, Segura, Villafranca y Vergara, así como los que dependían de la jurisdicción de la ciudad de Fuenterrabía por su carta-puebla, eran de muy poca importancia en aquellos antiguos tiempos. También lo es que algunos de ellos se aumentaron después en habitantes, en industria, comercio y demás elementos de riqueza, bienestar e importancia política. Así, pues, el deseo que se despertó en estos últimos de emanciparse completamente de sus cabezas de jurisdicciones, con gobierno municipal propio y alcaldes de su elección para la administración de la justicia a sus vecinos, era, a mi ver, muy natural, racional y justo. Lo era todavía más para con aquellos que estaban algo distantes de las villas cabezas de jurisdicciones, a causa de las molestias que tenían sus vecinos para acudir a éstas a obtener justicia en lo civil, y por la dificultad que se ofrecía para que los Alcaldes de aquéllas atendiesen bien a administrarla en lo criminal en una dilatada extensión de territorio. Pero otros lugares no se hallaban en estos casos, y su emancipación de las villas de que dependían, sobre ser perjudicial a sus propios intereses, no era conveniente a los generales de la provincia. Unos y otros confundieron, no obstante sus pretensiones de exención, como si sus circunstancias lo-ales fuesen iguales, una misma la causa y la oposición que a su consecuencia hicieron las villas de que dependían, recayó también indistintamente sobre todos ellos. Así que, si la pretensión de villazgos de aquéllos fué impropcedente, la contradicción generel que hicieron las segundas tampoco fué racional. En una palabra, por ambas partes debió haberse hecho una distinción de cuales eran los pueblos que contaban con los elementos necesarios para elevarse a la categoría de villas por sí, y cuales las que por su poco importancia no eran dignos de semejante honor y distinción» (1).

Gorosábel no acierta a explicar el hecho que analiza. Hay fenómenos históricos que no son susceptibles de una interpretación que se atenga exclusivamente a motivos de orden material y económico; alienta en ellos algo que arranca de la psicología del pueblo que las produce. Y no supo conocerla el autor de la *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa*, que fué, en este sentido, hombre de perspectivas limitadas y henchido de prejuicios legalistas. Su obra es

---

(1) PABLO DE GOROSÁBEL.— *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa*. Tolosa, 1900, tomo II, pág. 120.

muy meritoria, por el acopio de datos depurados que entraña, pero no por el espíritu crítico que la anima, que es de corto vuelo.

A mi hermano y maestro Carmelo preocupó el tema de que trato, del que se ocupó en tres de sus obras, escrita una de ellas en colaboración con el venerable y benemérito Cronista de Guipúzcoa Don Serapio de Múgica. En *Las Provincias vascongadas a fines de la Edad Media* dice: «Por eso, cuando el Renacimiento trajo a la vida de los pueblos corrientes de unidad y tendió a borrar o atenuar cuando menos los particularismos, en Guipúzcoa se observó el fenómeno aparentemente extraño de que los pueblos tendían a emanciparse y a recabar su autonomía. La razón de esta tendencia a la emancipación es bien clara y sencilla, y se comprende desde luego con sólo fijarse en los motivos que hubo para la constitución de centros de población de alguna importancia. Una vez que habían cesado las cruentas luchas de oñacinos y gamboínos, y que los Reyes de Castilla y Aragón habían ceñido a sus sienes la corona de Navarra, los pueblos situados en las fronteras de aquel Reino, o esparcidos por la extensa jurisdicción de Tolosa, se sintieron con ánimo y bríos para respirar libremente, y quisieron sacudir la tutela a que voluntariamente se habían sometido antes» (1).

¿Pero por qué esas ansias de libertad? Se lee en la monografía histórica de *Villafranca de Guipúzcoa*, que escribió Carmelo en colaboración con D. Serapio de Múgica: «Los hechos que se narran en el presente capítulo explican suficientemente la razón de la anomalía que, a primera vista, presenta la historia de los municipios guipuzcoanos, en los cuales se nota una tendencia marcada y vigorosa hacia la descentralización, cuando el Renacimiento, restableciendo las doctrinas del Derecho Romano, generalizaba en todas partes la inclinación cada vez más acentuada a la centralización y al unitarismo. Eran los impulsos étnicos, aletargados durante largos años, y que ahora salían a flote. Desaparecidas las causas que motivaron en la Edad Media la agrupación de localidades diversas, aquellos impulsos renacían ardorosos, y la sed de independencia pugnaba por encontrar satisfacción. La propensión individualista se llevó a tal extremo, que entre los nuevos municipios que se constituyeron en virtud de la Real disposición dictada por Felipe III en 1615, y lograron el título de villas por sí, figuran los de Alzaga y Arama,

---

(1) CARMELO DE ECHEGARAY.—*Las Provincias Vascongadas a fines de la Edad Media*, San Sebastián, 1895, pág. 358.

el primero de los cuales todavía en Diciembre de 1900 contaba con 181 habitantes, y el segundo por la misma época, no contaba sino con 120. Es hasta donde puede llevarse la tendencia particularista de la raza euskara, que en ninguna parte se manifiesta en Guipúzcoa como en la cuenca del Oria, en donde abundan municipios de reducido vecindario que se emanciparon a principios del siglo XVII de las villas de Tolosa, de Segura y de Villafranca» (1).

En el *Compendio de las instituciones forales de Guipúzcoa* aduce Carmelo otra explicación del mismo hecho, que ciertamente no contradice la anterior. He aquí las palabras de mi hermano: «En Tolosa, para formar parte del Regimiento o Corporación encargada de dirigir los destinos del pueblo, era preciso ser de la Villa (capítulo II de las Ordenanzas). En otras partes no era así, si no que se establecía una rotación para el ejercicio de esos cargos entre los vecinos de la Villa y los vecinos de la tierra. Así, por ejemplo, en las Ordenanzas de Azcoitia de 1484... se dispone que los alcaldes fuesen un año vecinos de la Villa, y el siguiente vecinos de la tierra. Es todavía más característico lo que se hallaba estatuido respecto del particular en Eibar, en donde los moradores de la Villa elegían a los representantes de la tierra, y los moradores de la tierra a los representantes de la Villa, no sabemos si para buscar de esta manera una mayor garantía de imparcialidad a los electores. Se puede presumir, sin incurrir en temeridad, que esta diferencia de trato que entre unos y otros municipios se advierte con respecto a los que tenían sus casas fuera del recinto urbano, influyó en las consecuencias que para unas y otras villas tuvo aquel vigoroso movimiento de emancipación de los núcleos rurales que vino agitándose durante no escaso tiempo, y que vió colmadas sus aspiraciones a principios del siglo XVII, pues mientras de la jurisdicción de Tolosa y de la de Villafranca y de la de Segura se desprendieron no pocas aldeas, que constituyeron otros tantos Ayuntamientos independientes, la zona rural de Azcoitia, como la de Eibar, como la de otras poblaciones de la mitad occidental de Guipúzcoa, continuó como antes, y continua formando parte de los mismos términos municipales a que desde la Edad Media pertenecía» (2).

---

(1) *Villafranca de Guipúzcoa*. Monografía histórica por DON CARMELO DE ECHEGARAY, Cronista de las Provincias Vascongadas, y DON SERAPIO DE MÚGICA, Inspector de Archivos Municipales de Guipúzcoa, Irún, 1908, pág. 18.

(2) *Compendio de las instituciones forales de Guipúzcoa*, por DON

Me he detenido en el examen de las agregaciones y segregaciones de pueblos guipuzcoanos en torno de Tolosa, Villafranca y Segura, por la tendencia individualista, hija del espíritu de la raza vasca, que acusan. Tiene razón Campión; la morada del vasco es el caserío y si esto no es posible, procura que varios pueblos diminutos constituyan un solo Ayuntamiento, pero sin mengua alguna de la fisonomía peculiar de cada uno de aquéllos. Y cuando los apremios de la guerra, las necesidades del tráfico o el natural desarrollo de los núcleos poblados determinó su crecimiento y los transformó en urbes de considerable densidad, no por eso se debilitó el impulso étnico, que continuó actuando en agrupaciones de ámbito reducido en el seno de las ciudades.

## VII

### La vecindad organizada en el seno de grandes núcleos urbanos. —Los barrios de Pamplona y las Vecindades de Vitoria.

Así, en los barrios de Pamplona y en las vecindades de Vitoria. Se conserva en el Archivo Municipal de la antigua Iruña la *Capitulilla de las ordenanzas de los de la Rúa detras del Castillo ffechas et renobadas a saber es en el veynte y cuatreño dia de Marzo del ayno mil quatrocientos cinquenta y ocho*. He citado ya anteriormente este documento. La *rua detras del Castillo* de que en él se habla es la actual calle de la Estafeta de la capital de Navarra. Fueron acordadas esas ordenanzas por todos los vecinos reunidos en *pleno capitol* y no se hace referencia en ellas a ningún otro ordenamiento anterior. Es verosímil presumir que fuese éste el primero que reguló las relaciones de vecindad entre los residentes en el barrio; lo cual no quiere decir que éstos careciesen de normas de gobierno. Se habla del barrio,

como de cosa pre-existente; luego no se careció de las reglas precisas para regirle; reglas encarnadas en la costumbre y mantenidas por tradición oral, que en 1458 adquirieron la forma escrita, con las modificaciones aconsejadas por la experiencia hasta entonces adquirida. No fué otro el origen de muchas Ordenanzas Municipales, y las de la *Capitulla* son unas Ordenanzas Municipales en pequeño, circunscritas a los vecinos de la *Rua detrás del Castillo*.

Las cinco primeras se refieren a la celebración de los cabildos populares, esto es, con asistencia de todos los vecinos; y se prescribe, bajo penas pecuniarias: la obligación de acudir, que se hable de pie, que no se interrumpa a quien esté en el uso de la palabra, que no haya insultos ni se crucen palabras molestas, descortesés u ofensivas, ni mucho menos agresiones ni heridas: «qui feriere en capitol de puño a otro, o diere bufet, que pague zinquenta sueldos sin merce ninguna, e que demande perdon genollado entierra al ynjuriado et a los del capitol, et si sacare cuchillo en capitol, que pague cien sueldos sin merce ninguna...» La 6.<sup>a</sup> ordenanza prohíbe que se viertan aguas ni desperdicios a la calle de día ni por la tarde «ata que la gent sosegue» y se cierren las puertas, ni por la mañana «enpues tocada la campana del alba». Las ordenanzas 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> se refieren a la cobranza de la contribución directa que las Cortes de Navarra solían conceder a los reyes para atender a las necesidades de la Corona; recibía el nombre de *quartel* o *quarter* y había de recaudarla el Mayoral del barrio, quien habría de exigir prenda a los que se negasen a satisfacer aquel tributo; si se opusieran a ello e hiciesen armas contra el Mayoral, serían condenados al pago de cincuenta sueldos y de diez libras, si la pugna fuese con todo el barrio. De la 11.<sup>a</sup> ordenanza a la 16.<sup>a</sup>, ambas inclusive, tratan del deber de la asistencia a los entierros, funerales y aniversarios de los vecinos y de algunas obligaciones relacionadas con estos actos; a aquéllas nos hemos referido anteriormente. Por las ordenanzas 17.<sup>a</sup> y 18.<sup>a</sup> se prescribe el sigilo respecto a los acuerdos del Cabildo y su quebrantamiento se pena con diferente sanción, según que la publicidad de lo que debe mantenerse oculto trascienda del barrio o no. La ordenanza 19.<sup>a</sup> dispone que el que fuere llamado a Capitol y no acudiere no podrá impugnar las resoluciones tomadas. En la 20.<sup>a</sup> ordenanza se manda «quel dia de la Resurrección de Nro. Señor, como de siempre es de uso et costumbre, que todos e todas bengan a la dicha Iglesia de Santis a facer colacion, et qui quiere que no biniere, que pague cinco sueldos sin merce ninguna, sino que hubiere escusa-



ción legítima, y encima que pague el escot»; y en la ordenanza 21.<sup>a</sup> se acuerda «que si en el dicho día alguno fuere Rebel e no querran fazer paz con su propinquo con qui no fabla, o esta peleado, quando sea requerido por el Prior et mayores, qui pague veinte sueldos sin merce ninguna, et si no querran pagar la dicha suma, o dar peño graciosament et fuer Rebel, que pague otros veinte sueldos sin merce ninguna». Por la ordenanza 22.<sup>a</sup> se autoriza a «los del capitol o la mayor parte dellos» para que puedan moderar las penas que en la *Capitulla* se imponen «consideradas las personas et bista la obediencia que cada una traere, et que faga como bien bisto les sea en la endrecha de cada uno». Las ordenanzas 23.<sup>a</sup> y 24.<sup>a</sup> tratan de la guarda de los Domingos y días festivos; la 25.<sup>a</sup>, de las peleas de mujeres; la 26.<sup>a</sup> prohíbe que ninguno admita jugadores en su casa, ni de día ni de noche; la 27.<sup>a</sup> tolera los juegos de tablas o de cartas en que no se interese más que el vino o «algun conbit». Las ordenanzas 28.<sup>a</sup>, 29.<sup>a</sup>, 30.<sup>a</sup> y 31.<sup>a</sup> prescriben la asistencia a las procesiones de rogativas y a otras de uso en la Ciudad. Y la 32.<sup>a</sup>, para atender a la posibilidad de alguna ocurrencia no prevista en las anteriores, faculta al Cabildo para que «pueda conocer et determinar et imponer pena pecuniaria a delinquent tanta cuanta bien bista le sea, et mandar demandar perdon si menester facia et la razon lo daba, et facer todo aquello que segun justicia et buena razon le pareciese ser facedero».

Hay otras *Ordenanzas que para el buen régimen y gobierno de sus Barrios ha formado el Regimiento de esta Imperial Ciudad de Pamplona, Cabera del Muy Ilustre Reyno de Navarra, confirmadas por el Real y Supremo Consejo*. El acuerdo de redactarlas se tomó en 22 de Febrero de 1741 por el Regimiento de la Ciudad. Se imprimieron en la *Oficina de Joseph Miguel de Ezquerro, año 1773*. El motivo que obligó a la formación de estas Ordenanzas se expresa en los siguientes términos: «que la distribución de esta Ciudad en Barrios, es instituto tan antiguo: que se ignora su principio y la utilidad, que fácilmente puede conseguirse, es tan notoria, que no puede mirarse sin lástima el que la calamidad de los tiempos la aya frustrado, introduciendo abusos, que desbanecen las conbeniencias, que se deben restablecer: y siendo la causa el desorden, que dimana, de que en muchos *Barrios* no hay *Ordenanzas*, y en otros los hay distintas, y en lo regular tan antiguas, que necesitan renovarse, con examen de ellas, y mucha reflexión, acordaron establecer *Ordenanzas*, que sean comunes a todos los Barrios, y se observen igualmente en cada uno de ellos, para que esta uniformidad esta-

blezca la buena armonía, y preserve de los daños padecidos hasta aquí; y poniéndolo en ejecución, *ordena y manda* a todos los Vecinos, habitantes y moradores separados y juntos en Barrios en las *Capitulas* siguientes».

Me importa subrayar del texto transcrito las palabras que, a mi juicio, ofrecen tres aspectos interesantes: *que la distribución de esta Ciudad en Barrios, es instituto tan antiguo, que se ignora su principio*, que acaso puede remontarse a los orígenes de la Ciudad misma, entiéndase bien, desde que fué poblada por los naturales de la tierra, quienes aportaron a la urbe el hábito racial de agruparse en pequeños núcleos; *que en muchos Barrios no hay Ordenanzas*, con lo que no quiere decirse que en ellos se careciera de normas de regulación de la vida común, sino tan sólo que no estaban escritas; y que *en otros los hay distintas* y se acuerda establecer que las Ordenanzas *sean comunes a todos los Barrios*, lo que indica que antes hubo una rica variedad de disposiciones acordes con las costumbres de cada agrupación, que se sacrificó en tributo al criterio uniformista que animó la reforma del siglo XVIII; en parte subsisten aquellas, es decir, «las Ordenanzas y costumbres correspondientes, al modo de hacerse las Juntas, votos y resoluciones, al manejo y distribución de sus rentas, Misa y caridades», según dispone la *capitula XXIV*. Son muy curiosos los preceptos del ordenamiento a que vengo refiriéndome. Los hay que atañen a la organización del gobierno de los barrios: le ejercerán un Prior y cuatro Mayorales, asistido aquél de dos personas «de las principales y de mayor capacidad»), con carácter de consultores y el más antiguo de ellos de suplente del Prior, en casos de ausencia y de enfermedad de este; el Prior saliente entregará al que le sucede una copia de las Ordenanzas y el libro o libros del Barrio; todos los Piores jurarán su cargo a las diez y media de la mañana de la *Dominica in albis* ante un Regidor en la Casa del Consistorio; la tarde del mismo día, el Prior. recibirá juramento en su casa o en el lugar en que acostumbra a reunirse el Barrio a los Mayorales y Escribano; dentro de los quince días siguientes a la publicación de las Ordenanzas, el Prior formará una lista de las personas que habiten en su barrio, familia por familia, con expresión de su estado; en igual plazo posterior a su nombramiento, los nuevos Piores recorrerán las casas de su demarcación una por una, para confrontar aquella lista y anotar las modificaciones que hubieran de introducirse; el Prior habrá de enterarse de la naturaleza, origen y domicilio anterior de la persona o familia

forastera que llegase al Barrio, de su nombre, apellido y señas, e inquirirá «escribiendo al Pueblo de donde se suponen naturales, o domiciliados, y por los demás medios, que juzgue convenientes, la causa de la ausencia y la vida y costumbres de las tales personas; y resultando alguna cosa reparable, o sospechosa, de ella se dé cuenta a la Real Corte, para que proceda conforme a Derecho, Fuero y leyes de este Reino»; para ello los mesoneros tendrán obligación de dar cuenta al Prior de toda persona forastera no conocida que se hospedara en sus casas; a fin de evitar que el gobierno de los Barrios no penda de personas que, no sean de la mayor confianza, no podrán ser nombrados Piores los pasteleros, ni tampoco los cortadores y «nuncios»; los cortadores consiguieron que se levantara para ellos esta prohibición en 26 de Febrero de 1750.

Rondarán de noche, con las armas necesarias, los Piores y Mayorales para vigilar las calles de sus Barrios y podrán siempre reconocer las casas, detener y prender a los alborotadores y sospechosos, sin que nadie les embarace, imponer multas y hacer embargos. El primer cuidado que han de observar es el de mantener la paz pública, evitando pendencias, alborotos y reuniones de gente bulliciosa; para reprimir los tumultos podrán convocar a los vecinos —quienes están obligados a concurrir a todas las Juntas de Barrio, de no estar legítimamente impedidos—, y apresar a los delincuentes y perturbadores del orden, y si éstos huyeren a otro Barrio, el Prior y los Mayorales de éste habrán de prestar la debida ayuda, al efecto. Velarán también por la armonía y quietud de las familias, procurando «que no abusen los maridos, Padres o Amos de su autoridad, y especialmente se deberá cuidar; de que *a los niños no se les trate con aspereza* por sus Padrastrós, Madrastras, Tutores o personas, a cuyo cargo se criaren, antes sean bien tratados, y educados». Si algún vecino pidiere ayuda, por verse insultado en su persona, honra o hacienda, la prestarán el Prior y los Mayorales, quienes convocarán a los demás vecinos del Barrio para remediar el daño. En caso de incendio acudirán con la urgencia posible y acordarán lo que convenga sobre todo para que no se hurte cosa alguna del lugar en que ocurra el siniestro, «apremiando en caso necesario a sus vecinos, y especialmente *a los que son de la Hermandad de San Joseph, y Santo Tomás*, para que ayuden a uno, y otro». Evitarán que haya en el Barrio personas sospechosas, «como mugeres livianas, alcahuetas, vagamundas, holgazanes ni otra gente de mal vivir»; impedirán que residan «ni se acojan de noche *mozos Sastres, Zapateros*, u de

otros oficios, que viven, Jornaleros, sin sujetarse a vivir con maestros aprobados de sus oficios; y habiendo alguno lo apremien a que se ponga a servir dentro de un breve término: *y lo mismo practiquen con las criadas*, que salen de sus posadas, si con pretexto de no hallar otra, se detuvieren más tiempo, que el necesario; sin olvidar que por *Leyes* de el Reino se encarga el mismo cuidado en quanto *a los mozos Labradores*, que están sin servir». Se intimará a los «Pasteleros» para que no admitan en su casa a nadie que quiera comer y beber por su dinero, a menos que fuese forastero; pero en este caso habrá de hacerlo en el zaguán, a la vista del público; «para que con más facilidad se eviten los muchos daños, y que de lo contrario pueden resultar, *no se consienta*, que aya *pastelería en casa que tenga puertas a dos calles*; y si algún Pastelero viviese actualmente en casa que las tenga, se le precise a que dentro de un breve término mude de casa, o tapie la una de las puertas a cal y canto»; lo mismo se acuerda respecto a las «Botillerías y Alogerías», que se cerrarán al toque de la campana de la queda, para que más tarde no se admitan en ellas mujeres y hombres mezclados.

Uno de los principales menesteres a que los Piores y Mayores han de atender será el de velar porque «*no aya tabernas secretas*; porque en estas con excessos de gula, y luxuria se corronpe la sociedad, y honestidad pública, se relaxa y pervierte la juventud, se fomenta la ociosidad, se destruyen los Patrimonios, se excitan juegos desordenados, muchas pependencias, y ofensas de Dios nuestro Señor: siendo estas pestilentes cosas el origen de casi todos los daños, que se padecen en el desarreglamiento de las costumbres»; se prohíbe la venta de vino rancio, dar de beber el que no lo es a los muchachos en las tabernas, ni jarro y vaso para sacarlos fuera; se ordena el cierre de las tabernas a las siete de la tarde de 1.º de Octubre a 31 de Marzo y a las nueve en los seis meses restantes del año. Se encarece al Prior y a los Mayores que no consientan la existencia de casas en que se juegue a dados, zacanetes u otros juegos prohibidos o excesivos, ni toleren «*bayles disolutos y escandalosos* entre hombres y mugeres, *ni pullas, ni cantares desonestos*, aunque sean a niños», ni permitan que en ninguna casa del Barrio «*se guarden Armas e Instrumentos*; ni se dispongan cenas, ni almuerzos para músicas, ni Juntas de gente bulliciosa», ni se recojan de día ni de noche personas vagas y desconocidas ni mujeres.

Se ordena a los Mayores que cuiden de cerrar por las noches y abrir por las mañanas el pozo o los pozos del Barrio, y a aquellos

y a los Priors que adopten providencias en caso de que hubiese horno de cal o yeso u otra coda que causare mal olor o hediondez. Se recomienda a las amas y dueñas que no permitan que sus hijas o criadas vayan por agua a la fuente, de noche, después de las oraciones, y por la mañana, antes de amanecer. Y se prohíbe «jugar en el campo, ni en las calles, y rincones a hombres. y mujeres, muchachos y muchachas ni beber en los zaguanes, o en las calles muchachos.»

He extractado con todo el cuidado posible y aun en ocasiones he transcrito al pie de la letra los preceptos de las *Ordenanzas de los Barrios* de Pamplona, que constituyen un medio, interesantísimo para conocer la vida y el ambiente de la época en que se produjeron. Si se las compara con las de 1458, habrá de notarse en aquéllas una mayor minuciosidad, impuesta por el desarrollo que había adquirido la capital de Navarra. Pero convienen unas y otras en que son reflejo de la cohesión de los pequeños núcleos que gozaban de existencia hasta cierto punto autónoma, tutelada por autoridades que ejercían su ministerio con atributos y facultades cuasi paternas. Y este es el aspecto que me conviene destacar.

De las *Vecindades* de la antigua Gazteiz, que se remontan al siglo XIII, hablan Don Joaquín José de Landazuri en la *Historia civil, eclesiástica, política y legislativa de Vitoria* y Don Ladislao de Velasco en su *Vitoria de antaño*. En tiempos modernos han tratado el tema con alguna extensión Don Eulogio Serdán y Don Jesús de Izarra. El primero, en *Rincones de la Historia Vitoriana*, reproduce de la obra manuscrita que con el título de *República y Gobierno de Vitoria* escribió Don Diego de Salvatierra en 1585, estos párrafos:

«Tiene también Vitoria repartida toda su Ciudad por vecindades a manera de Tribus y familias como las gentes usaron antiguamente, y en cada vecindad hay dos fieles de ella, que llaman Mayoraes o Mayores o cabezas de vecindad, y un sobre Mayoral, los cuales todos son elegidos por votos de los vecinos de su vecindad cada año, los cuales tienen cuenta con las escrituras públicas que a la vecindad pertenecen y libros y gastos y reparos, y mirará como viven los vecinos, si bien o mal, si hay enemistades, amancebados, revoltosos o de otro vicio, y que tantos vecinos tienen su vecindad, casados, viudas, solteras, y de que viven, y que tantas personas hay, y vecinos en cada casa, y que pobres y enfermos, de lo cual dan entera cuenta al Senado, &.»

«Y si halla que alguna persona vive mal o está enemistada, la

amonestan como el Santo Evangelio y Leyes lo mandan, que se enmiende, si no que los castigarán, y si no se enmendado ayuntan vecindad y proponen allí el mal que hallan, y los comen la vecindad una comida a los malos y si no lo tiene lo destierran de la vecindad, cuyo destierro jamás revoca el Senado, antes por vía de buen Gobierno, aunque apele a la Chancillería Real, Consejo Real y Rey, lo siguen a costa de la Ciudad, haciendo proceso de información, lo cual todos los Reyes aprueban y por ser causa tan antigua y loable, y nunca revocan el tal castigo: Lo mismo hace el Senado cuando una persona vive mal, o es escandalosa y dañosa al pueblo o corrompe su quietud, honestidad, recogimiento y loable vivir por muy Caballero que sea, como lo hemos visto en estos años que han desterrado y mandado salir de la Ciudad algunos caballeros de la Ciudad y de calidad, y personas de calidad, para lo cual siempre el Consistorio hace inquisición y probanza secreta, y la pone en consulta de lo que se debe hacer, tomando juramento de secreto a todos los del Senado, como siempre lo hace en todas las consultas, &c.»

«Lo cual hecho, envía al Senado a decir al Reo con su Escribano de Cámara que dentro de tantos días sin réplica salga de la Ciudad y su Jurisdicción y que no dé lugar a que se proceda contra él por vía pública y el delincuente luego ve que no hay remedio de hacer otra cosa, y así se sale de la Tierra con la mejor disimulación que puede con esto conservar la Ciudad su antigua virtud y llaneza su autoridad, y no da lugar a que se introduzcan cosas nuevas y se corrompa la tierra con vicios, por lo cual nunca ha querido consentir casa pública de malas mujeres, ni *Pasteleros*, ni otras cosas que hacen viciosas las gentes, por que de esto no se pegue algún mal a la gente, hijos y criados de los vecinos, no se hagan viciosos.»

«Por la misma razón no consiente que ningún forastero de fuera de la ciudad, se avecinde fuera ni dentro de ella, con lo cual tienen cuenta los dichos Mayorales de dar aviso, sin que eche petición al Consistorio de Ayuntamiento para vecindarse por mano de el Escribano de Cámara y nunca dan lugar a nayde para avecindarse, sin saber quien y de donde es, y qué lo mueve a vivir en Vitoria, y si es persona limpia de raza alguna y de buenas y loables costumbres de buena fama, por lo mismo no consiente gente ninguna valdía en la Ciudad y que no sepa oficio, ni pobres, sino es de paso, y si alguno dejan, son los de la Jurisdicción y con licencia expresa, escrita con testimonio de Escribano de Cámara, los demás de paso, ni puede nayde pedir limosna por tercera persona andando; pidiendo con

taza o guante, o plato, o otra cosa sin licencia de la Ciudad en escrito, lo cual trae el que pide públicamente para el que la quisiere leer.»

«Y cuándo la persona delincuente es Eclesiástica o Regular, sabida la verdad, acuden al Obispo o Prelado Provincial para que remedie las faltas que con todo secreto y mucha sinceridad se hace. Destierra las malas mugeres mozas y para que no se escapen nayde, hace cada año el Senado, visita por las vecindades de casa en casa, tomando Juramento si saben que viven mal y si hallan que los Mayorales han sido infieles o negligentes o han tomado dadivas, los castiga bien. Visitan estos Mayorales las casas, miran si hacen fuego en lugar seguro y si tienen la leña en lugar seguro y la paja, y lo demás en que se puede prender fuego, si queman paja y si los sogueros y cordeleros tienen dentro de la Ciudad cáñamo o cosa tal, y acusan si hallan algo que está prohibido por la Justicia.»

«Hacen todas las vecindades; Juntas de sus vecinos ricos y pobres, sin quedar ni otro, todos los primeros días de las tres Pascuas donde los Mayorales les da colación, en esta Junta acabado de comer, tratan allí de las cosas dichas, dé reconciliar enemistades y corregir las faltas, males y daños de la vecindad» (1).

A pesar de la extensión del texto precedente he querido transcribirlo en su integridad, tal como aparece en la obra de Serdán, para que los lectores puedan conocer lo que ocurría en Vitoria, en orden a sus *vecindades*, por testimonio de D. Diego de Salvatierra. Por la misma razón copio a continuación otras palabras del propio autor, en que se fijan de modo más preciso la estructura de aquellos organismos y las funciones de sus Mayorales: «En la Ciudad de Vitoria además de el Alcalde Ordinario y demás Oficiales, que se eligen por el día de San Miguel de cada año para la Administración de la Justicia y Gobierno de la dicha Ciudad, para que con facilidad se puedan saber las cosas que en ella pasan, y la gente de bueno o mal vivir que hay, las siete calles principales de la dicha Ciudad se dividen cada una de ellas en tres o quatro Vecindades, que las diga, y señala los Callizos, que atraviesan de una calle a otra. Cada una de estas Vecindades tiene dos personas, que se eligen el primer día de Pascua de Espíritu Santo por los pasados, y se llaman Mayorales. Algunas de estas Vecindades tienen renta, que se consume en decir Misas. las tres Pascuas de el año por los Vecinos difuntos y bienhe-

---

(1) EULOGIO SERDÁN. *Rincones de la Historia Vitoriana*. Vitoria, 1922, págs. 120-123.

chores, a las cuales convocan a todos los Vecinos los Mayorales o personas arriba dichas. En estas tres Pascuas se juntan el primer día, y en ella se trata de la gente que hay en cada Vecindad: Si hay algunos enemistados los componen; Si hay gente de mal vivir la hechan de tal vecindad; y aunque estas Juntas sirven para los dichos efectos; pero si en otro tiempo ocurriese algún caso de riña, o diferencia, o otro alguno, que sea digno de remedio, los dichos Mayorales juntan todos los Vecinos, y dan cuenta de tal caso, y castigan conforme a su gravedad, y esto sirva para que no se dé lugar que acudan a la Justicia y gasten sus haciendas en pleitos que pueden tener tan fácil composición; pues son sobre palabras, Y si por caso los que se encontraren, habiendo sido aperebidos por la Vecindad que sean amigos, volviéndose a encontrar de nuevo los echan de tal Vecindad, y Barrio irremisiblemente, que es mayor castigo que se les da. Estos Mayorales tienen cuidado de no admitir en su Vecindad persona alguna forastera y que no haya sido admitido por Vecino por la Justicia y Regimiento de la dicha Ciudad, la cual examinado primero que persona sea el tal, qué naturaleza tenga, y qué caudal, y qué se puede sustentar, y de qué vida y costumbre sea. Por San Miguel de cada año los nuevos electos en los Oficios de Regimiento mandan juntar todos los Mayorales de las dichas Ciudades, y se les manda que den copia y Nómina de todos los Vecinos, que hay en cada una; aperebiéndoles que den cuenta de los pecados públicos, que hay, y hallaren en el discurso de su año, y que no admiten en su vecindad a ninguno, que no fuere recibido por la dicha Justicia y Regimiento por Vecino. Por esta Nómina la dicha Justicia y Regimiento hace cada año su visita ve si es conforme con los Vecinos, y hallando no ser cierta, castiga a los tales Mayorales. Estos han de visitar cada año, las veces que les pareciere, todas las casas de la dicha Vecindad para dos efectos: para que no haya más de dos moradores en cada una; el segundo para que vean si en ellas hay alguna ocasión de incendio, como la habría, haciéndose lumbre en lugar no seguro cerca de los pajares. Estos mismos Mayorales tienen obligación en tiempo de tempestad de aire por excusar los incendios, que podrán suceder en semejante tiempo, de velar toda la noche, y para esto se ayudan de los Vecinos, que por tercios de la noche acuden a tenerles compañía, y de esta manera con más facilidad se puede acudir al remedio, sucediendo cualquier fuego. También están obligados que, cuando se hubiere sacramentar alguna persona, hayan de llamar a los vecinos, para que hayan de acompañar al



Santísimo Sacramento y lleven la cera, que para este efecto tiene cada vecindad en poder de los dichos Mayorales; y la misma orden se tiene en el enterrar a los difuntos, que en la tal vecindad hubiere, llevándole hasta la Iglesia sin excusarse persona, y abrir y cerrar la sepultura, para cuyo efecto tiene instrumentos diputados, Además de los provechos que resultan de lo dicho, la dicha Justicia y Regimiento se vale de los tales Mayorales para que entienda de guerra, o otra cualquiera ocasión, que se pudiese ofrecer con ellos, apereba a sus vecinos, para que estén. a punto; y en tiempo de enfermedad contagiosa visiten las casas, den aviso de los enfermos, para que se acuda a su remedio, y no inficionen a otros. Esta es brevemente la relación mandada se haga tocante al modo de Gobierno de las Vecindades sin tocar al modo con que se gobierna la ‘Ciudad por mayor» (1).

Don Jesús de Izarra ha estudiado las *Vecindades* de Vitoria con muy cuidada atención en una serie de artículos aparecidos en *Heraldo Alavés* (1920-21) y en un trabajo publicado en la Revista *Euskaleriaren Alde* (2). Aporta Izarra datos muy curiosos y se ocupa especialmente de la Vecindad de la Plaza Nueva, regida por unas Ordenanzas redactadas por los vecinos en 20 de Junio de 1790. En la 1.<sup>a</sup> Ordenanza se proclama Patrona a la Virgen del Pilar y se acuerda celebrar con solemnidad su fiesta los días 11 y 12 de Octubre. La 2.<sup>a</sup> Ordenanza se refiere a la elección de los dos Mayorales; los primeros habían de ser designados por sorteo, admitiéndose como motivo que excusase de desempeñar el cargo la circunstancia de tener más de sesenta años de edad. Según la Ordenanza 3.<sup>a</sup>, los Mayorales salientes procederían a nombrar a sus sucesores, que a tenor de lo dispuesto en la 4.<sup>a</sup>, no podían ser los que anteriormente hubiesen ejercido tal función. He citado más arriba las Ordenanzas 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>; son las que prescriben que la Vecindad posea un farol, cuatro hachas blancas de cera, cuatro ropones de paño, horquillas, pala, azadón y dos herradas «para el caso de administrar a algún vecino enfermo, sacerdote, viuda o extranjero, o fallecimiento de los citados, e indican la forma de dar aviso a domicilio para la asistencia a esos actos. Trata la 7.<sup>a</sup> Ordenanza de la aplicación de sufragios por los finados; y la 8.<sup>a</sup>, de la admisión de nuevos vecinos, a los

(1) SERDÁN, *op. cit.*, págs. 1898-191.

(2) JESÚS DE IZARRA. *Historia y tradición alavesas. Las Vecindades de Vitoria. Euskaleriaren Alde*, Revista de Cultura Vasca. Año XV, número 253, San Sebastián, Enero 1925, págs. 1-9.

que se señala un plazo de seis meses para solicitar el ingreso. Manda la 9.<sup>a</sup> que el vecino que cambiara de calle perderá aquella condición con respecto a su Vecindad, pero que podrá adquirirla de nuevo sin abonar cuota de entrada. La 10.<sup>a</sup> Ordenanza faculta al Mayoral para cortar todo desorden, y en caso necesario, para acudir a la Justicia. La 11.<sup>a</sup> dispone que, por lo menos uno de aquéllos, asista a las Letanías. La 12.<sup>a</sup> les obliga, bajo multa, a pasar relación de vecinos, viudas y moradores, siempre que el Procurador General lo acordara. La 13.<sup>a</sup> ordena que la Vecindad disponga de tres libros foliados y forrados en pergamino, para copia de actas, altas y bajas y contabilidad respectivamente, debiendo cerrarse las cuentas ocho días antes al término de la gestión de los Mayorales. Indica la 14.<sup>a</sup> Ordenanza la forma de reponer el déficit por el procedimiento del prorrateo; el superávit siempre quedaba en fondo. La Ordenanza 15.<sup>a</sup> establece el reparto igual vecinal para el sostenimiento de las cargas; la Vecindad carecía de bienes propios. En cumplimiento de la Ordenanza 16.<sup>a</sup>, las cuentas, antes de ser aprobadas, debían ser sometidas a la fiscalización pública. La 17.<sup>a</sup> Ordenanza fija como cuota única la de 20 reales, y por una sola vez, a los clérigos y viudas—y más tarde a las huérfanas—residentes en la Plaza como vecinos o pupilos. Y la Ordenanza 18.<sup>a</sup> dice: «Ordenamos, por último, y aconsejamos a todos, tengan verdadera paz y unión los vecinos».

Izarra ha tenido el acierto de espigar en los libros de actas y acuerdos de la Vecindad que especialmente examina y de ellos ha extraído noticias curiosas. Valga como muestra la que sigue: «Y tan popular debía de ser el cargo, que, según documentos del archivo de la Plaza Nueva, en el año de 1860, el Mayoral de la misma, por oficio del Alcalde, recomendaba al vecindario la asistencia a una función benéfica en favor del primer actor de carácter jocoso D. Antonio Galán. La entrada, que costaba tres reales, daba lugar a presenciar un drama en tres actos (traducción del francés), de Isidro Gil, titulado *La cisterna de Alby*; un intermedio de baile nacional, y la parodia de *Guzmán el Bueno*, *El Tío Zaratán*, de costumbres andaluzas y autor anónimo» (1). También ha descubierto aquel diligente investigador otros datos no menos interesantes en que se reflejan la vida local vitoriana y las repercusiones que en ella tuvieron acontecimientos de carácter general, como la guerra de la Independencia, la epidemia del cólera y las luchas civiles.

---

(1) IZARRA, *loc. cit.*, pág. 5.

Si se compara a las Ordenanzas de las Vecindades de Vitoria con las de los Barrios de Pamplona, se advertirá que éstas son más ricas en reglas de policía; pero unas y otras coinciden en que no son otra cosa que el traspase a un municipio extenso de una institución de abolengo rural, que en las viviendas dispersas de la zona montañosa y en los pueblos exigüos se mantiene y desarrolla, según hemos visto, sin necesidad de la vigorosa y asidua asistencia de nadie que se coloque en un plano superior al de los demás vecinos, pues basta el arraigo de la costumbre tradicional para evitar peligros que amenacen la vitalidad de prácticas consolidadas por el transcurso de los siglos. Pero esto no es posible en los centros populosos y densos. Y de ahí el apremio que hizo precisas las reglamentaciones que implican una evolución de otras anteriores que, escritas o no, datan de tiempos en que en el País Vasco empezó a dibujarse la vida local con trazos que descubren una estructura político-administrativa bien definida.

**Bonifacio de ECHEGARAY**